

Edición LXVIII Premio

**Presidente de la República**

fepad

**3ra FECHA DEL CAMPEONATO DE RALLY ACP 2018****"LXVIII PREMIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"****FECHA:** 04/05/2018**HORA:** 19:00 HRS.**COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS****Documento N° 2.13****ACTA DE RESOLUCION N° 07**

Reunido el Colegio de Comisarios Deportivos de la 3ra. Fecha del Campeonato de Rally ACP 2018, LXVIII Premio Presidente de la República 2018 desarrollado el 01 de Mayo del presente, con Autorización 009-ACP-R-INTER-FEPAD-2018; y facultados por el artículo 11.9 del Código Deportivo internacional FIA 2018, este CCD:

1. Visto el informe del Comisario Técnico a través del Director de la Prueba, dando cuenta que el Auto N° 655 piloteado por el Sr. Jim Falcon, en la Verificación Técnica Final de la competencia, al realizar la medición del recorrido vertical de la suspensión delantera tenía un recorrido de 300 mm, siendo el recorrido máximo de 200 mm.
2. Citado el Piloto Sr. Jim Falcon, de acuerdo al Art. 12.3.4 del CDI a fin que presente su descargo y defensa, se presentó acompañado por su preparador mecánico Sr. Ivan Alcalde quienes manifestaron que su auto es un Grupo N de Producción y el procedimiento de medición no fue el correcto y su suspensión cumple con todos los reglamentos mundiales. Y en este caso, el amortiguador de por si es un elemento que cumple la función de limitador de recorrido.

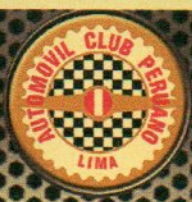
Dijo también que la barra estabilizadora cumple función limitadora y fue desconectada antes de la medición lo que conduce a error de medición.

También le fueron retiradas las llantas lo que no debió ser dado que el reglamento indica que la medición se haga con las llantas puestas.

3. Este Colegio de Comisarios consultó con mecánicos especialistas en la materia y quienes confirmaron que el auto es un Grupo N y que el procedimiento de medición estaba mal hecho y que las medidas resultantes no son las correctas, dado que el Anexo J del CDI en el Art.285 Inc.7.4 corresponde a procedimiento de medición del Grupo T1 Cross-Country (camionetas) que cuentan con topes alto y bajo, y no se puede aplicar ese mismo procedimiento a autos de otros Grupos lo cual invalida el procedimiento.

También confirmaron que la medición debió hacerse con las llantas puestas como lo indica el reglamento tampoco se debió desconectar la barra estabilizadora porque ello conlleva a variar el recorrido dando una lectura errónea.





Edición LXVIII Premio

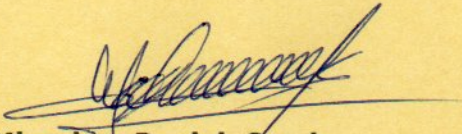
# Presidente de la República

fepad

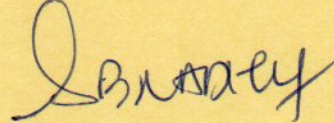
4. Este Colegio de Comisarios Deportivos por unanimidad considera que en este caso, existen suficientes indicios de que el proceso de medición del recorrido vertical de la suspensión no se efectuó adecuadamente y no se puede tomar por válida la medida resultante.

Por tanto:

Declara que el vehículo N° 655 del Grupo TI, no puede ser penalizado en lo que respecta a la medición del recorrido vertical de la suspensión por el error incurrido por el Comisario Técnico en la realización del procedimiento



**Miroslaw Dociak Smalec**  
Comisario FEPAD  
Presidente



**Susan Bradley Sanchez Moreno**  
Comisario ACP